CEAV

COMISIÓN EJECUTIVA DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS

Comité de Transparencia

RESOLUCIÓN DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL
No. CEAV/OCE/UT/RC/497/2019

Ciudad de México., a 5 de abril de 2019

VISTOS: Para resolver la clasificación de la información que dé respuesta a la solicitud de acceso a la información con número de folio **0063300012819**, presentada a la Unidad de Transparencia de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas con fecha 8 de marzo de 2019.

ANTECEDENTES:

Mediante requerimiento a través del Sistema de Solicitudes de Información, en la Unidad de Transparencia el 8 de marzo de dos mil diecinueve, con número de folio **0063300012819**, en la que el peticionario plantea lo siguiente:

"Revisando el estudio denominado "Sistematización de la experiencia de exhumación e identificación de personas inhumadas en las fosas de Tetelcingo, Cuautla, Morelos" veo que está publicado en versión pública y que se refieren a ciertas personas en clave. Solicito versión pública de debe tener la CEAV del aviso de privacidad de datos personales que firmaron las personas materia del estudio."

RESULTANDO:

I. La Unidad de Transparencia, mediante oficio solicitó a la Dirección General de Políticas Públicas, Capacitación e Investigación de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, se realizara una búsqueda exhaustiva de la información requerida y se atendieran de manera puntual los requerimientos solicitados.

II. En respuesta la citada Dirección General comunicó a la Unidad de Transparencia que después de una búsqueda exhaustiva en los archivos bajo resguardo de esa Dirección General, que el estudio en cuestión fue elaborado por la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, precisando que dicha Universidad fue la que tuvo el contacto directo con las personas materia del estudio, así mismo fue la propia Universidad quien obtuvo la autorización correspondiente por lo que, no se localizó "aviso de privacidad" firmado por las personas materia del estudio, no obstante dentro de los documentos entregados a esta Comisión por la citada Universidad, se tiene registro de los documentos denominados: CARTA DE CONSENTIMIENTO ORAL PARA ENTREVISTAS A FAMILIARES DE VÍCTIMAS DE DESAPARICIÓN y CARTA DE CONSENTIMIENTO ORAL PARA ENCUESTAS A FAMILIARES

VÍCTIMAS DE DESAPARICIÓN, firmados por las personas que participaron en la citada investigación, sin embargo esta documentación se considera clasificada como CONFIDENCIAL en virtud de que contiene datos personales como nombres y firmas que pudieran identificar o hacer identificable a las personas que las proporcionaron de conformidad con lo establecido en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; comunicando de igual manera que la documentación solicitada comprende un total de **12 páginas**; sin embargo con la finalidad de garantizar el derecho de acceso de la solicitante, puede ser proporcionada la documentación en versión pública como se requiere.

C O N S I D E R A N D O:

I. El Comité de Transparencia de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas es competente para resolver sobre la clasificación de INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, respecto a la solicitud de información con número de folio **0063300012819** en términos de lo establecido por los artículos 6/o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 64, 65, fracción II, 97, 98, fracción I, 113, fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

II. Por acuerdo celebrado dentro de la Décima Sesión Ordinaria 2019 del Comité de Transparencia, en la que se instruyó a la elaboración de la presente resolución, derivado de la atención a la solicitud de acceso a la información con número de folio **0063300012819** y una vez analizadas las constancias que obran en el expediente de mérito, se concluye que de conformidad con lo establecido en los artículos 64, 65 fracción II, y 113, fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se procede al análisis técnico jurídico de la información.

III. De conformidad con lo dispuesto en los preceptos legales antes citados y conforme a la motivación que sustenta la Dirección General de Políticas Públicas, Capacitación e Investigación de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, Unidad responsable de proporcionar la información, este Comité después de un análisis técnico-jurídico, y con la finalidad de ser congruente con lo estipulado en los artículos 3, fracciones IX y X, 4 y 6 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así como, con lo establecido en los artículos 113, fracción I, y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en la parte que interesa se reproducen:

Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

[...]

IX. **Datos personales**: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información;

X. Datos personales sensibles: Aquellos que se refieran a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste. De manera enunciativa más no limitativa, se consideran sensibles los datos personales que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico, estado de salud presente o futuro, información genética, creencias religiosas, filosóficas y morales, opiniones políticas y preferencia sexual;

Artículo 4. La presente Ley será aplicable a cualquier tratamiento de datos personales que obren en soportes físicos o electrónicos, con independencia de la forma o modalidad de su creación, tipo de soporte, procesamiento, almacenamiento y organización.

Artículo 6. El Estado garantizará la privacidad de los individuos y deberá velar porque terceras personas no incurran en conductas que puedan afectarla arbitrariamente.

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Artículo 113. Se considera como Información Confidencial:

I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;

Artículo 118. Cuando un documento o expediente contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados a través de sus áreas, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión pública en las que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica, fundando y motivando su clasificación, en términos de lo que determine el Sistema Nacional.

IV. Tomando en consideración la respuesta de la citada Dirección General, Unidad Administrativa responsable de proporcionar la información y de las manifestaciones hechas valer por su representante, así como del estudio técnico-jurídico a la información plasmada en la documentación expuesta, se desprende que efectivamente, la información solicitada contiene datos personales como nombres y firmas de personas que al ser expuestas pueden identificar o hacer identificable a la persona o personas que los proporcionaron. Por lo que por unanimidad de votos y de conformidad con lo establecido en los artículos 11, fracción VI, 65, fracción II, 97, 98, fracción I, 113, fracción I y 118, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como en lo estipulado en los artículos 3, fracciones IX y X, 4, y 6 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados, se **CONFIRMA** la **CLASIFICACIÓN** de información

CONFIDENCIAL invocada por la Dirección General de Políticas Públicas, Capacitación e Investigación, referente a los documentos denominados **"CARTA DE CONSENTIMIENTO ORAL PARA ENTREVISTAS A FAMILIARES DE VÍCTIMAS DE DESAPARICIÓN y CARTA DE CONSENTIMIENTO ORAL PARA ENCUESTAS A FAMILIARES VÍCTIMAS DE DESAPARICIÓN"**, relacionados con la solicitud de información con número de folio **0063300012819**, ya que dichos documentos, contienen datos personales que pueden hacer a una persona física identificada o identificable.

V. Sin embargo atendiendo al principio de máxima publicidad y a lo estipulado en la Ley en la materia, este Comité estima como medida pertinente para salvaguardar los datos personales ahí inmersos que pueden hacer a una persona física identificada o identificable y a la vez garantizar el derecho de acceso del solicitante, **aprueba generar la versión pública de la información mencionada,** testando los datos personales contenidos en la citada documentación y se remitan sin costo alguno a la solicitante atendiendo el precepto 145, párrafo segundo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, es de resolverse y se:

R E S U E L V E:

PRIMERO. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 11, fracción VI, 65, fracción II, 97, 98, fracción I, 113, fracción I y 118, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; en relación con lo estipulado en los artículos 3, fracciones IX y X, 4, y 6 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados, se **CONFIRMA** la **CLASIFICACIÓN** de información **CONFIDENCIAL** invocada por la Dirección General de Políticas Públicas, Capacitación e Investigación, referente a los documentos denominados **"CARTA DE CONSENTIMIENTO ORAL PARA ENTREVISTAS A FAMILIARES DE VÍCTIMAS DE DESAPARICIÓN y CARTA DE CONSENTIMIENTO ORAL PARA ENCUESTAS A FAMILIARES VÍCTIMAS DE DESAPARICIÓN"**, requeridos en la solicitud de información con número de folio **0063300012819**, ya que dichos documentos, contienen datos personales que pueden hacer a una persona física identificada o identificable, vulnerando posiblemente su buen nombre.

SEGUNDO. Atendiendo al principio de máxima publicidad y a lo estipulado en la Ley en la materia, este Comité estima como medida pertinente para salvaguardar los datos personales ahí inmersos que pueden hacer a una persona física identificada o identificable y a la vez garantizar el derecho de acceso de la solicitante, **aprueba generar la versión pública de la información requerida,** testando los datos personales contenidos en la citada documentación y se remitan sin costo alguno a la solicitante atendiendo el precepto 145, párrafo segundo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

TERCERO. Notifíquese la presente resolución al solicitante por conducto de la Unidad de Transparencia de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos los integrantes del Comité de Transparencia de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, en su **Décima Sesión Ordinaria 2019**, celebrada el cuatro de abril del dos mil diecinueve, quienes firman al margen y al calce la presente resolución y dan constancia para los efectos legales a que haya lugar.

La Coordinadora de Archivos

Lic. Citlali Hernández Rojas.

El Titular del Órgano Interno de Control

Lic. Luis Grijalva Torrero.

El Titular de la Unidad de Transparencia y Presidente del Comité de Transparencia

José Arturo Ibarra Kurka.